



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 27 de Mayo de 2.022.-

### **RESOLUCIÓN N° 6.467**

#### **VISTO**

El Expediente N° 13.054-SG-2022 - Licitación Pública N° 01/22 – “Adquisición de Camión con tanque atmosférico de 10.000 lts. de capacidad y equipo succionador” – Resolución O.C.C. N° 072/22 - Análisis de Legalidad, y;

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 (modificado por Ordenanza Municipal N° 14.257), para el análisis de legalidad de la Resolución N° 72 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 17 de mayo de 2.022;

**QUE** mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se adjudicó la Licitación Pública N° 01/22, convocada para la “*Adquisición de Camión con tanque atmosférico de 10.000 lts. de capacidad y equipo succionador*”, a la firma VIALERG S.A. (C.U.I.T N° 30-71624187-0), por la suma de \$21.898.500,00 (pesos veintinueve millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos con 00/100);

**QUE** en su oportunidad tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, concretamente la Gerencia General de Auditoría Contable Financiera y Patrimonial y la Gerencia de Control Previo;

**QUE** en el Informe N° 047/22 de la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera, concluye señalando que la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza Municipal N° 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2.022;

**QUE** por su parte la Gerencia de Control Previo, se expidió mediante Dictamen N° 31/22, concluyendo que el procedimiento administrativo aplicado en la presente Licitación, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente;

**QUE** no obstante lo anterior, el Gerente de Control Previo destaca lo siguiente, y citamos en sus partes pertinentes: “...*Se advierte que en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, Art. 7º, apartado Sobre nº1: Antecedentes, penúltimo párrafo (fs. 22) se expresa que: “La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en este Pliego, sea de tipo formal, documental, técnico, societario o jurídico, podrá dar lugar al inmediato rechazo de la Oferta en el Acto de Apertura o con posterioridad al mismo, a exclusivo criterio de la Comisión Evaluadora.”* (el subrayado me pertenece). *Lo manifestado contraría lo ordenado en el Art. 36 de la Ley N° 8.072/17 del “Sistema de Contrataciones de la Provincia”, que transcribo: Art. 36º: El acto de apertura será público, verbal y actuado. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura y las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente. De igual manera lo establece el Decreto Reglamentario N° 87/21, en el art 51º inc. d)...*”. Por lo que estima conveniente que, para futuras contrataciones, se adecúen los Pliegos que regirán las mismas, de modo tal que guarden armonía con lo establecido en la Ley 8.072/17;

**QUE** analizados la totalidad de los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**QUE** para finalizar éste Tribunal comparte la recomendación efectuada por la Gerencia de Control Previo, entendiendo que la misma debe ser formulada al Ejecutivo Municipal;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 072, de fecha 17 de Mayo de 2.022, emitida por la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de Salta; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

**ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente: *que, para futuras contrataciones, se adecúen los Pliegos que regirán las mismas, de modo tal que guarden armonía con lo establecido en la Ley 8.072/17.-*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** el Expediente N° 013.054-SG-2022 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

**ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

**ARTÍCULO 5°: EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

**ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.-  
cn